

Modificación No. 1

Fecha de Solicitud: 10/7/2026

Tipo de Solicitud: Adición y prórroga

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Orden de Compra No.:	156948	Fecha de suscripción:	3/12/2025
Objeto:	SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ORDEN DE COMPRA A TRAVÉS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO VIGENTE		
Contratista:	UNION TEMPORAL MI PLANETA NOVA		
NIT o CC contratista	901902000-1		
Valor del contrato:	\$138.338.371,30	Vigencia ¹ 2025	\$17.292.296,41
		Vigencia futura 2026	\$ 121.046.074,89
Valor actual del contrato:	\$138.338.371,30		
CDP ² :	CDP No: 2525 de fecha 26/08/2025 \$17.292.296,41 226 de 02/1/2026 por \$121.046.074,89	CRP ³ :	48625 de 03/12/2025 para la vigencia 2025 Por \$17.292.296,40 126 de 02/1/2026 para la vigencia 2026 por \$121.046.074,89
Plazo de ejecución del contrato:	Ocho (8) meses	Fecha de acta inicio:	03-12-25
		Fecha de terminación inicial:	31-07-26
Garantía de Cumplimiento No.	CSC-100059579	Aseguradora:	SEGUROS MUNDIAL
Fecha aprobación garantía:	3/12/2025	NIT aseguradora:	860037013-6
Garantía de RCE ⁴ No:	CSC-100016160	Aseguradora:	SEGUROS MUNDIAL
Fecha aprobación garantía:	3/12/2025	NIT aseguradora:	860037013-6
Otras modificaciones:	No aplica		
Nombre del Supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	Mediante oficio de COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN el director Seccional de Girardot asignó la función de Supervisor a Ana Milena Consuegra Castro, Analista I de la DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 9 de diciembre de 2025.		
Multas o sanciones incumplimiento contractual:	Durante el plazo de ejecución del contrato NO se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual.		
Seguridad Social y parafiscales	El contratista para la suscripción del acta de inicio y para cada pago, ha acreditado que se encuentra a paz y salvo por concepto de Seguridad Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.		

¹ Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.² CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.³ CRP – Certificado de Registro Presupuestal.⁴ RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.

II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

FACTURA ⁵			Aceptada o Rechazada	PAGO		
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor
FE No. 41	13/1/2026	\$16.083.720,46	ACEPTADA	37794126	19/2/2026	\$16.083.720,46
FE No. 74	10/2/2026	\$19.914.974,13	ACEPTADA	29646426	11/2/2026	\$19.914.974,13
FE No. 138	9/3/2026	\$16.316.340,58	ACEPTADA	72105026	10/3/2026	\$16.316.340,58
FE NO. 225	15/4/2026	\$18.082.163,50	ACEPTADA	125398526	16/4/2026	\$18.082.163,50
FE No. 347	19/5/2026	\$18.774.046,07	ACEPTADA	180664526	26/5/2026	18.774.046,07
FE No. 459	11/6/2026	\$15.034.619,43	ACEPTADA	224957826	17/6/2026	\$15.034.619,43
FE No. 460	11/6/2026	\$1.207.879,31	ACEPTADA	242771526	17/6/2026	\$1.207.879,31
Valor total Facturado⁶:		\$105.413.743,48			Totales:	\$105.413.743,48

Nota: El valor pendiente por pagar equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, y/o que está pendiente -en trámite- de pago.

III. ESTADO DE LAS GARANTÍAS:

Garantía No.	Aseguradora	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
CSC-100059579	SEGUROS MUNDIAL	cumplimiento	20% del valor de la Orden de Compra \$27.667.674,32	3/12/2025	31/07/2027
		salarios y prestaciones	15% del valor de la Orden de Compra \$20.750.755,74	3/12/2025	31/07/2029
		calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor de la Orden de Compra \$13.833.837,16	3/12/2025	31/07/2027
CSC-100016160	SEGUROS MUNDIAL	responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV \$284.700.000,00	3/12/2025	31/07/2026

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes:

IV. MODIFICACIONES ANTERIORES: NO APLICA**IV. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA**

⁵ De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

⁶ El **Valor total facturado** corresponde a la sumatoria de las facturas aceptadas por el supervisor, excluyendo el valor de las facturas rechazadas.

ADICIÓN			
Valor Inicial del Contrato:	\$ 138.338.371,30	# SMMLV (vigencia firma del contrato):	97,18
Valor adición:	\$ 69.169.185,65	# SMMLV (actual vigencia):	39,50
Nuevo Valor del Contrato:	\$ 207.507.556,95	# SMMLV:	118,52
	La adición solicitada garantiza el cumplimiento del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, porque no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.		
CDP No.	2326 por valor de \$69.169.185,65	CDP fecha:	06-07-26
Cláusula(s) que se requiere(m) modificar:	Se solicita modificar el valor total de la orden de compra de la TVEC, así: TOTAL: \$ 207.507.556,95		
Garantías:	Para la ejecución de la modificación, el Supervisor verificará que el Director Seccional de la DIAN haya aprobado la modificación de la Garantía Unica de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en valor y plazo (aumentando el valor y plazo adicional)		
justificación de la solicitud de adición:	La modificación solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV (Art.40, L.80/1993); (iii) tiene existe disponibilidad presupuestal y/o aprobación de vigencias futuras necesarias (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996); (iv) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución⁷; (v) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo⁸; (vi) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto⁹, (vii) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato, y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato¹⁰; (viii) la adición de ítem(s) no pactado(s), es necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto y alcance del objeto inicial; (ix) la modificación obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal¹¹; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato¹². La modificación obedece a la siguiente causa real: La apropiación presupuestal para la presente vigencia para la DSIA Girardot fue escasa para atender las necesidades destinadas al cumplimiento de sus funciones. Así pues, la Subdirección Financiera ha realizado la optimización de los recursos presupuestales asignados y ha gestionado la obtención de recursos adicionales y como resultado de estas acciones, se cuenta con disponibilidad de recursos susceptibles de ser adicionados, con el fin de atender necesidades básicas para el adecuado funcionamiento de las dependencias.		

⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz.

⁸ Idem.

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.

¹⁰ Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012

¹¹ Idem.

¹² Art.50 de la Ley 789 de 2002.

	Si no se realiza la adición, se generaría una interrupción inminente en la prestación de los servicios de aseo y cafetería en la DSIA Girardot, lo cual afectaría de manera directa y negativa las condiciones de salubridad, higiene y bienestar necesarias para el desarrollo diario de las funciones de los servidores públicos y la atención a los ciudadanos. La falta de estos servicios esenciales no solo comprometería la infraestructura física y el orden de la sede, sino que también podría derivar en un riesgo sanitario, vulnerando el principio de continuidad de la función administrativa y paralizando la operación normal de la entidad. Adicionalmente, al contarse ya con los recursos presupuestales optimizados y disponibles, la no adición y prórroga implicaría una afectación a la eficiencia estatal y una dilación injustificada en la satisfacción de una necesidad básica insatisfecha.		
PRÓRROGA			
Plazo inicial del contrato:	Ocho (8) meses	Fecha Acta de Inicio:	03-12-25
		Fecha Terminación ejecución (inicial):	31-07-26
Plazo de la prórroga:	Cuatro (4) meses	Fecha Terminación ejecución (Final):	30-11-26
Cláusula que se requiere modificar:	Se solicita modificar la Fecha de vencimiento (Orden de compra) así: Plazo de ejecución: hasta 30/11/2026 Fecha de vencimiento de la orden de compra: 30/11/2026		
Garantías	Para la ejecución de la modificación, el Supervisor verificará que el Director Seccional de la DIAN haya aprobado la modificación de la Garantía Unica de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en plazo, aumentando el plazo de la prórroga.		
Justificación de la solicitud de prórroga:	La prórroga solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) tiene existe disponibilidad presupuestal y/o aprobación de vigencias futuras necesarias (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996) (iii) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución¹³; (iv) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo¹⁴; (v) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto¹⁵, (vi) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato¹⁶; (vii) la prórroga obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal¹⁷; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato¹⁸. La prórroga obedece a la siguiente causa real: Teniendo en cuenta que el contrato actual expira el próximo 31 de julio y que la Subdirección Financiera logró la optimización y viabilidad de los recursos presupuestales para cubrir la necesidad, la prórroga hasta el 30 de noviembre responde al principio de planeación y eficiencia económica. Este lapso de cuatro (4) meses adicionales permite a la entidad mantener la cobertura del servicio, evitando los costos administrativos, logísticos y los riesgos operativos que implicaría realizar un proceso de selección o quedar desabastecidos durante el segundo semestre de la vigencia, optimizando así el uso de los recursos públicos ya asegurados.		

	Si no se realiza la prórroga, a partir del 1 de agosto, la sede de la DSIA Girardot se quedaría sin personal para realizar la limpieza, desinfección, manejo de residuos y el servicio de cafetería. La falta de condiciones óptimas de higiene deteriora el clima laboral, disminuye la productividad de los servidores públicos y ofrece una imagen incorrecta a los usuarios. En pocos días, la acumulación de basuras, el deterioro de las unidades sanitarias (baños) y la falta de aseo en áreas comunes y de cafetería pueden generar proliferación de plagas, malos olores y bacterias.
--	---

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor solicito la modificación del presente contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución del mismo.

Dado a los diez (10) días del mes de julio del año 2026.



Supervisor

Nombre: Ana Milena Consuegra Castro

Cargo: Analista I División Administrativa y Financiera

¹³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz.

¹⁴ Idem.

¹⁵ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.

¹⁶ Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012

¹⁷ Idem.

¹⁸ Art.50 de la Ley 789 de 2002.